

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Integración del Tribunal Estatal Electoral, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado del Nayarit.

Una vez recibido el documento, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la Iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;



- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 15 de octubre de 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, ante la Secretaría de la Mesa Directiva, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Integración del Tribunal Estatal Electoral.
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos, contenido, motivos y principales planteamientos, así como, los alcances de la Iniciativa en referencia turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión dictaminadora:

 A partir de la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución General que, tanto las leyes generales en



materia electoral como las Constituciones y leyes de los Estados, deberían garantizar, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- Bajo ese tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales delimitó la integración de los Tribunales Estatales locales, al estipular que estos se compondrían de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, los cuales serían electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
- Así pues, en cumplimiento a las disposiciones referidas, y luego de que se reservó a las legislaturas de los Estados la conformación de los órganos jurisdiccionales locales, siempre que fuera número impar de tres o cinco magistrados, con fecha 10 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia político-electoral, en el cual el apartado D del artículo 135, establece lo correspondiente al Tribunal Estatal Electoral, mismo que se integraría por cinco magistrados.
- No obstante, la iniciativa que se propone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene como finalidad la reconfiguración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; ello, derivado de un análisis comparativo de los Tribunales Electorales de los Estados de la República Mexicana, los cuales,



en su mayoría se integran por tres magistrados; por lo que para ilustrar lo mencionado, se muestra el siguiente cuadro:

TRIBUNALES ELECTOR	
ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE MAGISTRADOS
Aguascalientes	3
Baja California	3
Baja California Sur	3
Campeche	3
Chiapas	3
Chihuahua	5
Ciudad de México	5
Coahuila	3
Colima	3
Durango	3
Guanajuato	3
Guerrero	5
Hidalgo	3
Jalisco	3
Estado de México	5
Michoacán	5
Morelos	3
Nayarit	5
Nuevo León	3
Oaxaca	3
Puebla	3
Querétaro	3
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	3
Sinaloa	5
Sonora	3
Tabasco	3



Tamaulipas	5
Tlaxcala	3
Veracruz	3
Yucatán	3
Zacatecas	5

- Derivado del cuadro comparativo previo, se advierte que de los treinta y dos Tribunales Electorales, veintitrés de ellos se conforman por tres magistrados, y los nueve restantes, entre los que se encuentra el Estado de Nayarit, por cinco magistrados.
- Ahora bien, conviene hacer referencia que los Estados de la República cuyo Tribunal Electoral se integra por cinco magistrados, son entidades territorialmente grandes; por ejemplo, el Estado de México es el de mayor densidad de población en nuestros país, quien además cuenta con ciento veinticinco municipios, Zacatecas tiene cincuenta y ocho municipios, Tamaulipas, cuarenta y tres municipios, y el Estado de Chihuahua se encuentra dividido en sesenta y siete municipios, por mencionar solo algunos. Sin que pase desapercibido que el Estado de Jalisco que cuenta con ciento veinticinco municipios, recientemente aprobó la reducción de cinco a tres magistrados electorales.
- Por otro lado, es conveniente señalar que la carga laboral de estos órganos jurisdiccionales, sin duda se incrementa en los tiempos electorales ya que, de manera previa, durante y posterior se someten a su consideración diversos asuntos, los cuales se reducen al concluir el periodo en comento.



 Respecto al punto señalado en el párrafo que antecede y para dar una mayor claridad al respecto, es viable hacer referencia a lo publicado en la página oficial del propio Tribunal Estatal Electoral, concerniente a las sentencias emitidas, para lo cual se presenta el siguiente cuadro:

	2017	2018	2019	TOTAL
Número de resoluciones emitidas	214	16	8	238
Porcentaje respecto del total de resoluciones	89.91%	6.72%	3.36%	

- De lo antes señalado se puede inferir que la mayor carga de trabajo para el Tribunal Estatal Electoral se presentó en el 2017, año en que en el Estado de Nayarit hubo elecciones para elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- Por lo anterior, y atendiendo al contexto electoral del Estado de Nayarit, es que se considera indispensable modificar la integración del Tribunal Estatal Electoral, para reducirla de cinco a tres magistrados, sin que con ello se ocasione detrimento al sistema de justicia electoral, ya que el cumplimiento de su funciones puede ser cabalmente realizada con la integración que en la presente se propone, como se lleva a cabo en la mayoría de las entidades federativas, tal y como quedó referido previamente.
- Asimismo, se hace necesario señalar que además de que no se afecta el sistema de justicia local electoral con la presente propuesta, tampoco se violenta su actuación ni su autonomía, y se permite que continúe cumpliendo con la protección del derecho a votar y ser votado, la igualdad, la imparcialidad de los procesos electorales, la libertad, y en general, la protección de la democracia constitucional, toda vez que la integración que



se plantea en la presente iniciativa, se condice con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la libre configuración legislativa en la materia de que se dota a las entidades federativas, en cuanto a la posibilidad de conformar su máximo tribunal electoral local con un número impar, y con la ley general en materia de instituciones electorales, que precisa dicha integración impar en un número de tres o cinco magistrados.

 Además, se considera pertinente el establecimiento de un régimen transitorio que garantice la inamovilidad de los actuales magistrados, al ser uno de los aspectos del principio de seguridad y estabilidad en el ejercicio de su cargo, por lo que se propone que los magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

Una vez que se tuvo conocimiento del contenido de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una vez que realizamos el análisis de la Iniciativa de mérito y enunciada en los antecedentes, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo cuarto del Apartado D del artículo 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en razón de las siguientes consideraciones:



- Como es sabido, la estructura social que tenemos hoy en día requiere de factores que contribuyan al adecuado funcionamiento, para ello, uno de los pilares más importantes ha sido la creación de nuestro marco jurídico, ese conjunto de disposiciones que regulan aquellas conductas y permiten regirnos por un orden.
- Pero, como todo en la vida es un constante cambio, nuestro marco legal no
 es la excepción, esto es atribuible a que, si todo cambia, con más razón
 esas reglas escritas que nos rigen, porque entonces viviríamos en un
 desfase, incluso tomando como referencia sanciones obsoletas, conductas
 desfasadas e incluso vacíos en la ley que no alcanzarían a categorizar las
 nuevas conductas sociales.
- Bajo este concepto, acotaremos nuestro análisis a la vida política de nuestro Estado de Derecho, mismo que con el tiempo ha requerido de disposiciones normativas especializadas, que contribuyan en esa fusión de interés, de ideologías, pero desde una percepción del bien común.
- Ese bien común del que hablamos, corresponde a establecer acciones que garanticen favorecer a la mayor cantidad de personas posibles, atendiendo al pluralismo cotidiano, salvaguardando el bienestar de todos los integrantes de una sociedad y atendiendo el interés público.
- Así pues, para contar con un sistema público que permita el libre desarrollo de los derechos políticos, debemos establecer un sistema cuyo eje toral sea el bien común.



- Para lo cual se ha creado un marco electoral de referencia, mismo que busca proteger o restablecer los derechos electorales, permitiendo la posibilidad de plantear una impugnación en caso de que algún individuo estime que dichos derechos han sido violentados.
- Y, en caso de generarse violaciones a ciertos derechos, la legislación no es suficiente, deben existir organismos que hagan valer lo establecido, porque, para regular una conducta, se tienen que llevar a la práctica las disposiciones en papel.
- De este modo es creado un organismo autónomo que rige su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad y máxima publicidad en los términos de la legislación en la materia.
- Estamos hablando del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, una institución que tiene como principal objetivo ejercer como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad.
- Ahora bien, la iniciativa presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado del Nayarit, centra su estudio y análisis en la integración del Tribunal Estatal Electoral, mismo que actualmente está compuesto por cinco Magistrados, pero en la propuesta se considera la posibilidad de reducir a tres los Magistrados que integran dicho Tribunal.



- En tal sentido, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos dimos a la tarea de ponderar las ventajas y desventajas de la propuesta de reforma que hoy nos ocupa, generando así una indagación en cada uno de los elementos de la iniciativa, que permita ponderar la viabilidad de la modificación al texto constitucional.
- De ahí que, se incluya en el presente documento legislativo el desglose de los elementos de la iniciativa, los artículos transitorios que se consideran, así como la justificación del Dictamen que nos ocupa:

Elementos de la Iniciativa

- En lo que respecta a la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, y a efecto de comprender mejor la propuesta, realizamos un desglose de los elementos que integran a la reforma propuesta, misma que tiene como principal objetivo modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Pero al margen de esa modificación, se encuentra involucrada la integración de uno de los órganos jurisdiccionales más importante para el desarrollo de la democracia en nuestro Estado, como lo es, el Tribunal Estatal Electoral.
- El análisis que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realiza, toma como ejemplo la conformación de los Tribunales Electorales Locales de las demás entidades federativas que conforman nuestro País, llegando a la conclusión de que veintitrés de dichas entidades se conforman por tres Magistrados, mientras que las nueva restantes por cinco Magistrados,



destacando que Nayarit se encuentra dentro de las Entidades cuyo Tribunal lo integran cinco Magistrados.

- Así pues, la iniciativa se centra en modificar el párrafo cuarto del Apartado
 D del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para reducir la integración del Tribunal Estatal Electoral de cinco a tres Magistrados.
- En lo que respecta a la reforma planteada, esta Comisión advierte que, uno de los puntos esenciales es cuidar el Sistema de Justicia Electoral que rige nuestro Estado, así como, garantizar que no se violente la actuación ni la autonomía del Tribunal.
- En este sentido, el estudio de la propuesta nos ha llevado a identificar los derechos bajo los cuales fundamenta su análisis el iniciador:
 - 1. Protección al derecho de votar y ser votado;
 - 2. A la Igualdad;
 - 3. La imparcialidad de los procesos electorales;
 - 4. La libertad, y
 - 5. La protección de la democracia constitucional.
- De ahí que, para mayor referencia del supuesto planteado, se agrega al presente Dictamen, un cuadro comparativo del cómo quedaría el texto constitucional:



Texto Vigente	Propuesta del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
ARTÍCULO 135	ARTÍCULO 135
Apartado A	Apartado A
Apartado B	Apartado B
Apartado C	Apartado C
Apartado D	Apartado D

Funcionará de conformidad a lo dispuesto por la ley secundaria del ámbito local, y se integrará por cinco Magistrados designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.	Funcionará de conformidad a lo dispuesto por la ley secundaria del ámbito local, y se integrará por tres Magistrados designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.
••••	
****	***
m.	
255	
a) a c)	a) a c)

	,



Régimen transitorio

- El siguiente punto en nuestro análisis trata de uno de los elementos más importantes en una reforma, como son los artículos transitorios, los cuales tienen como objeto determinar la manera de aplicar alguna disposición normativa.
- Estos artículos tienen mucha relevancia en la esencia de la reforma que se busca plantear, porque una vez que se emite alguna modificación legal, lo que queda es darle esa aplicación real, en tal sentido, la característica de estos artículos es establecer vigencia, así como reglas de aplicación, por lo que podemos decir que tienen una función temporal.¹
- Hay que mencionar, además que el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Sexto Circuito, se ha pronunciado sobre los artículos transitorios, estableciendo en una Tesis Aislada VI.2o.A.1 K de la Novena Época del Tomo XIV, Octubre de 2001, que a la letra dice:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL JURÍDICO ORDENAMIENTO RESPECTIVO SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA. Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé

¹ Consultable en el artículo electrónico denominado "La desnaturalización de los artículos transitorios en la reforma constitucional político-electoral de 2014, de Oswaldo Chacón Rojas; en el siguiente link https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/10.pdf.



lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ahora podemos decir que las disposiciones transitorias son de observación obligatoria, y que tampoco se encuentran por encima de una reforma o modificación normativa, más bien son un complemento, son parte de la regulación de un procesos de cambio en nuestro sistema.
- Con lo anterior, podemos decir que conocemos la importancia de los artículos transitorios, por esto, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, decidimos prestar especial atención a la propuesta presentada, y después de realizar un análisis a los transitorios incluidos en la iniciativa, decidimos realizar algunas adecuaciones cuidando la esencia del autor de la reforma y sobre todo siendo respetuosos del marco constitucional que nos rige, es así como, incluimos la siguiente tabla comparativa de las modificaciones realizadas:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
Propuesta del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.	Propuesta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales	
Primero El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.	Primero El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.	
Segundo Los magistrados que actualmente se encuentran en funciones continuarán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados. Los asuntos serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos. En caso	Segundo En un plazo que no exceda de ciento ochenta días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.	



de empate el Presidente tendrá voto de calidad.	Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y disposiciones que se opongan al presente Decreto.	
Tercero Una vez concluido el proceso de reforma constitucional local, comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.	Tercero Se deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.	
Cuarto En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.	artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los	
Quinto Se deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.	Quinto Una vez concluido el proceso de reforma constitucional local, comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.	
Sexto Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.	Sexto La integración de tres Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 16 de diciembre del 2021.	
	Séptimo Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados; a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados.	
	Los asuntos serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.	



- Del cuadro comparativo anterior se advierten tres puntos relevantes, el primero tiene que ver con el orden que hemos dado a los artículos transitorios, mismo que atiende a una técnica legislativa que garantiza el completo entendimiento de dichas disposiciones, pero además, el orden está generado en función de la cronología de los eventos suscitados alrededor de la reforma que se encuentra en estudio.
- El segundo punto a destacar son las modificaciones que se realizaron atendiendo a la esencia del iniciador, pero acotando los términos para no dejar ninguna expresión libre de interpretación que pueda generar incertidumbre.
- Y finalmente el tercer punto, que tiene que ver con las modificaciones que como integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos propuesto, refiriéndose a la integración del Tribunal Estatal Electoral.
- El tema de la integración del Tribunal es uno de los más importantes del estudio realizado, y uno al que hemos prestado especial atención, toda vez que, el principio de división de poderes, la autonomía del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y los diversos principios que regulan la función de los Magistrados, velan en su conjunto por proteger la inamovilidad en el encargo para el que fueron designados estos últimos, con el objetivo de que culminen el desempeño de sus funciones.
- Si bien es cierto que la presente modificación constitucional propone una reducción a la cantidad de Magistrados que conforman el Tribunal Estatal



Electoral de Nayarit, esta Comisión Legislativa es respetuosa del principio de inamovilidad que les asiste a los Magistrados, como unas de las garantías judiciales más importantes con las que contamos en el sistema de impartición de justicia.

- De tal forma que, el presente documento legislativo busca proteger el derecho a concluir el encargo para el cual fueron designados a los actuales Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, previniendo en primer término en el artículo Sexto Transitorio que la integración de tres Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 16 de diciembre del 2021.
- Y en segundo término se considera un Séptimo Transitorio, el cual señala que, los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados, también, advierte que a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados.
- En otro orden de ideas, el siguiente aspecto en el cual enfocaremos nuestro documento, es la justificación del dictamen, que incluye las conclusiones a las cuales hemos llegado derivado del análisis realizado en todo lo anterior.

Justificación del Dictamen

 Como ya se ha expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en uso de las facultades que nos han sido conferidas, coincidimos en los argumentos expuestos dentro de



este documento legislativo, estimando procedente realizar la reforma propuesta.

- Uno de los puntos más importantes que esta Comisión observó en todo el análisis, es que la presente modificación constitucional permitiría un ahorro en el presupuesto destinado al Tribunal Estatal Electoral, por lo que, realizamos un cálculo de lo que podría significar dicho ahorro.
- En primera instancia, consultamos el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2019, mismo que en su artículo 14 desglosa las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos incluyendo la siguiente tabla, en la cual se observa énfasis al Tribunal Estatal Electoral, que es el tema que nos ocupa:

Órganos autónomos	Asignación Presupuestal
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	17,914,275.00
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	63,435,909.98
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	9,796,920.00
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	31,360,484.40
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	13,500,000.00
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT	272,710,588.00
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	488,043,430.34
Total	896,761,607.72

 Por otro lado, revisamos la remuneración de servidores públicos en la página de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral², donde

² Consultable en http://trieen.mx/transparencia/



encontramos, entre otros datos, las percepciones salariales de los Magistrados del dicho Tribunal, que de conformidad al *Tabulador de Sueldos 2018*, un Magistrado del Tribunal Estatal Electoral puede tener un salario hasta por el monto de 126,700.00 pesos, cabe resaltar que este cifra corresponde a un cálculo estimado de ingresos, derivado de la investigación que realizamos, para mayor referencia se agrega impresión de pantalla del sitio donde se obtuvo la información:





TABULADOR DE SUELDOS 2018

PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO MENSUAL BASE	COMPENSACIÓN HASTA POR EL MONTO MÁXIMO DE:
Magistrado Presidente	1 -	33,700.00	95,000.00
Magistrado	4	31,700.00	95,000,00
n		15 000 00	000000

mite vieualizar

3

- Si bien el ejercicio realizado solo es un aproximado, nos permite visualizar un panorama en donde se genera un ahorro real del dinero destinado para el funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral, estimando que, anualmente un Magistrado podrá ganar hasta 1,520,400.00 pesos, multiplicado por dos nos da la cantidad de 3,040,800.00 pesos, lo que permitiría reducir el presupuesto asignado a diez millones.
- Es muy importante destacar que los datos antes referidos, únicamente corresponden a un ejercicio académico con fines de investigación, cuyo

³ Consultable en http://trieen.mx/wp-content/uploads/2018/01/TABULADOR-SALARIAL-2018.pdf



propósito es ilustrar los beneficios que derivarían de la aprobación de la reforma planteada.

- En consecuencia, existe un beneficio real y tangible al disminuir de cinco a
 tres los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral del Estado de
 Nayarit, incluso, hemos considerado un bien común como parte de dicho
 beneficio, toda vez que, el dinero puede emplearse en otros rubros que el
 Estado necesite, generando así una inversión mayor en salud, o educación,
 o seguridad, dependiendo las necesidades que resulten al momento de la
 reducción presupuestal.
- Además de lo comentado en párrafos anteriores, consideramos interesante el análisis que integra a su iniciativa el Titular del Poder Ejecutivo en Nayarit, respecto a la cantidad de Magistrados que integran los diferentes Tribunales locales de todas las Entidades de la República Mexicana, resaltando que las Entidades que son representadas por cinco Magistrados representan mayor cantidad de territorio, incluso refiriendo al Estado de México como la Entidad con mayor densidad de población y que cuenta con cinco Magistrados en su Tribunal Local Electoral.
- De esta forma, está relacionada la carga de trabajo con la cantidad de habitantes que un Estado pueda tener, de ahí que al disminuir a tres los Magistrados en ningún momento dejará de existir justicia efectiva en materia electoral, porque estarían bien representados.
- Otro punto a destacar es que, por la naturaleza de la materia que conoce el Tribunal Estatal Electoral, los tiempos electorales son los que hacen que se incremente la carga de trabajo, sin embargo, el resto del años las



actividades laborales disminuyen, lo que también justifica la aprobación de la reforma que estamos estudiando.

 A causa de todo lo relatado en las consideraciones del presente Dictamen, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estima conveniente realizar la reforma al párrafo cuarto del Apartado D del artículo 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral.

Finalmente, quienes integramos esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; poniendo a consideración el siguiente:



IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo cuarto del Apartado D del artículo 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 135.- ...

Apartado A.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

Apartado D.- ...

Funcionará de conformidad a lo dispuesto por la ley secundaria del ámbito local, y se integrará por **tres** Magistrados designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.



...
...
a) a c) ...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.



CUARTO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

QUINTO.- Una vez concluido el proceso de reforma constitucional local, comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- La integración de tres Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 16 de diciembre del 2021.

SÉPTIMO.- Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados; a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados.

Los asuntos serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

OCTAVO.- El ahorro presupuestal que se genere con la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser implementado en los rubros de salud y educación, para los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 24 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:			SENTIDO DEL VOTO:	
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Alexander of the second of the		- -		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente					
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	W W	>	2 15. E		
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal					
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal					



NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBAC.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	A		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	J. 2).		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			4
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			